

## PÓLIZA DE SEGURO DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

### CONDICIONES PARTICULARES

#### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES PARTICULARES.

Para todos los fines relacionados con esta póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- 1. ACCESORIOS:** Los equipos y aditamentos especiales que formen parte del Vehículo Asegurado y que, de ser desincorporados, no afecten su normal funcionamiento. Dentro de la categoría de accesorios se incluyen: radio, radio-reproductores, reproductores, equipos de sonido, equipos de comunicación, vídeos y ubicación, televisión, aparatos de aire acondicionado, tasas para los cauchos, faros especiales, rines especiales y aditamentos decorativos de aluminio.
- 2. ACCESORIOS ORIGINALES:** Aquellos que posea el vehículo desde la planta ensambladora.
- 3. ACCESORIOS NO ORIGINALES:** Aquellos que le sean incorporados por el concesionario o con posterioridad a la adquisición del vehículo.
- 4. ACCIDENTE:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo Asegurado.
- 5. ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo Asegurado, debido a choque, colisión o volcamiento.
- 6. AFÍN:** Relaciones familiares, así como conexiones o similitudes entre individuos o cosas.
- 7. AJUSTE DE DAÑOS:** Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la valoración de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado.
- 8. APROPIACIÓN INDEBIDA:** Acto de apoderarse en beneficio propio o de otro del Vehículo Asegurado, que se hubiere confiado o entregado por cualquier título, para hacer de él un uso determinado y que implique la obligación de restituirlo.
- 9. ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
- 10. BENEFICIARIO PREFERENCIAL:** Persona natural o jurídica designada por el Asegurado e indicada en el Cuadro Póliza Recibo, con derecho preferencial sobre la indemnización del Vehículo Asegurado en caso de pérdida total.
- 11. BIEN ASEGURADO:** Vehículo y sus accesorios, propiedad del Asegurado, objeto de la cobertura de esta póliza, descrito en el Cuadro Póliza Recibo.
- 12. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:** Documento que forma parte integrante del Contrato de seguro, emitido por el asegurador junto con el Cuadro Póliza Recibo correspondiente al Tomador. Dicho documento se emitirá siempre y cuando la contratación del presente seguro se haga bajo la modalidad de flota y su emisión

se hará para cada uno de los vehículos asegurados. En él se indican los datos particulares de la póliza, ya mencionados para el Cuadro Póliza Recibo y los referentes a cada Vehículo Asegurado. Cuando en este contrato de seguro se refiera a los datos de la póliza se entenderá que también se refiere al certificado individual de seguro.

- 13. CHOQUE:** Encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto inmóvil o un animal.
- 14. COLISIÓN:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.
- 15. CONDUCTOR:** Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del Vehículo Asegurado en la vía pública.
- 16. CONDUCTOR HABITUAL:** Persona que con autorización del Tomador o del Asegurado, conduce el Vehículo Asegurado regularmente, y que está identificada en la Solicitud de Seguro.
- 17. COSTO RAZONABLE:** Es el valor promedio, calculado por el Asegurador, de los costos por concepto de reposición, reparación o traslado en grúa o remolque del Vehículo Asegurado, según sea el caso, en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella utilizada por el Asegurado, de acuerdo a los términos y condiciones particulares de esta póliza de seguros. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga el Asegurador, si fuera el caso, de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha del ajuste de daños o a la fecha en que el Asegurado incurrió en los gastos.  
A efectos de indexar el costo promedio arriba calculado, se deberá tomar el valor promedio del mes calendario anterior a la fecha de ajuste de daño o la fecha cuando el Asegurado incurrió en los gastos, y la indemnización será calculada en un monto equivalente a la cantidad de unidades monetarias de la moneda del contrato, al Tipo de Cambio Oficial para el momento en que ocurrió o se determinó la pérdida, o se incurrió en el gasto, según corresponda. Dicho monto podrá ser pagado por el Asegurador en la moneda del contrato, o en bolívares, al Tipo de Cambio Oficial para la fecha del pago de la indemnización.
- 18. DAÑOS MALICIOSOS:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños al Vehículo Asegurado, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- 19. DAÑOS PREEXISTENTES:** Daños materiales que presenta el Vehículo Asegurado, con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado esta póliza de seguros, que son certificados en la inspección de riesgo realizada por el Asegurador y constan como tal en un anexo firmado por las partes.
- 20. DAÑOS EXTEMPORÁNEOS:** Daños materiales que presenta el Vehículo Asegurado, durante la vigencia de esta póliza de seguros y que no fueron notificados al Asegurador dentro del plazo estipulado para el aviso de siniestro.
- 21. DEDUCIBLE:** Cantidad, si la hubiere, indicada en el Cuadro Póliza Recibo que deberá asumir el Asegurado y, en consecuencia, no será pagada por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro de Pérdida Parcial cubierto por la póliza de seguros.

- 22. DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas al Vehículo Asegurado. Igualmente, se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
- 23. FLOTA:** Conjunto de vehículos, propiedad de una misma persona natural, jurídica, o afín, destinados o no a un mismo uso.
- 24. GASTOS DE RECUPERACIÓN:** Gastos incurridos con objeto de recuperar el Vehículo Asegurado, desaparecido como consecuencia de robo, asalto o atraco o hurto. Los gastos de recuperación son:
- Gastos de estacionamiento o depositaria judicial,
  - Honorarios del abogado que efectúe las gestiones de recuperación, sólo para casos de robo o hurto del vehículo,
  - Servicios de grúa, bien sea de servicio prestado por particulares o los realizados por los organismos oficiales o por el estacionamiento o depositaria judicial.
  - Avalúo del vehículo por las autoridades competentes.
- 25. HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos.
- 26. INSPECCIÓN DE RIESGO:** Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la evaluación de las condiciones generales del vehículo y su apreciación económica antes de suscribirse el contrato de seguros.
- 27. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas al Vehículo Asegurado.
- 28. ORDEN DE REPARACIÓN:** Documento a través del cual el Asegurador autoriza la reparación del Vehículo Asegurado, por el monto establecido en el ajuste de daños, con aplicación del deducible si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada contratada.
- 29. PÉRDIDA PARCIAL:** Daños causados al Vehículo Asegurado, por la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza, que no ocasiona la Pérdida Total del vehículo, incluyendo los accesorios que formen parte de la Suma Asegurada.
- 30. PÉRDIDA TOTAL:** Desaparición del Vehículo Asegurado a causa de sustracción ilegítima (Robo, hurto, asalto o atraco) o cuando el daño causado al vehículo, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, ocasiona la destrucción absoluta del mismo, incluyendo los accesorios que formen parte de la Suma Asegurada, dejándolo inservible de manera permanente o no recuperable, o cuando los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.
- 31. ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado contra la voluntad del Asegurado o la persona que ejerza la guarda y custodia de dicho bien, haciendo

uso de medios violentos o con intimidación en las personas.

- 32. SAQUEO:** Sustracción o destrucción del Vehículo Asegurado, cometido por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
- 33. SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
- 34. SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado, en las modalidades de Robo, Hurto y Asalto o Atraco.
- 35. TERRORISMO:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.
- 36. VALOR COMERCIAL:** Se refiere al importe monetario de mercado para el momento de la ocurrencia del siniestro, el cual no podrá exceder lo establecido por las leyes especiales vigentes y podrá ser determinado con base a un listado de precios de una empresa reconocida, por el valor promedio de venta de un vehículo de similares características obtenido de publicaciones realizadas en medios de comunicación o páginas electrónicas de compraventa de vehículos.
- 37. VEHÍCULO ASEGURADO:** Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la ley que regula la materia de transporte terrestre, objeto de este seguro e identificado en el Cuadro Póliza Recibo.
- 38. VEHÍCULO RECUPERADO:** Vehículo Asegurado que ha sido localizado luego de su sustracción ilegítima.

## **CLÁUSULA 2. ALCANCE DE LA COBERTURA BÁSICA**

Mediante la contratación de esta póliza el Tomador se obliga al pago de la prima correspondiente, según la cobertura contratada y descrita en el Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar hasta la Suma Asegurada menos el deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo o en sus anexos, las pérdidas que sufra el Asegurado de acuerdo con las coberturas otorgadas. El Tomador o Asegurado podrá contratar una de estas coberturas:

### **2.1 COBERTURA AMPLIA:**

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, menos el deducible si lo hubiere, por la Pérdida Parcial o la Pérdida Total que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquiera de los siguientes riesgos ocurridos en la duración de la póliza y dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela:

1. Accidente de tránsito,
2. Incendio,
3. Robo, hurto, asalto o atraco,
4. Cualquier otro riesgo que no esté expresamente contemplado en las exclusiones de esta póliza.

## **2.2 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL:**

**El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, menos el deducible si lo hubiere, por la Pérdida Parcial que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquiera de los siguientes riesgos ocurridos en la duración de la póliza y dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela:**

- 1. Accidente de tránsito,**
- 2. Incendio,**
- 3. Robo, hurto, asalto o atraco,**
- 4. Cualquier otro riesgo que no esté expresamente contemplado en las exclusiones de la presente póliza.**

## **2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL:**

**El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, menos el deducible si lo hubiere, por la Pérdida Total que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquiera de los siguientes riesgos ocurridos en la duración de la póliza y dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela:**

- 1. Accidente de tránsito,**
- 2. Incendio,**
- 3. Robo, hurto, asalto o atraco,**
- 4. Cualquier otro riesgo que no esté expresamente contemplado en las exclusiones de la presente póliza.**

## **CLÁUSULA 3. COBERTURA COMPLEMENTARIA DE REMOLQUE**

**El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los gastos por concepto de un (1) remolque del Vehículo Asegurado, si éste queda impedido para desplazarse por sus propios medios como consecuencia de un siniestro cubierto e indemnizable bajo las condiciones de esta póliza, para trasladarlo al lugar que haya escogido el Asegurado para su resguardo.**

**Si el lugar seleccionado por el Asegurado se encuentra cerrado, podrá trasladar el vehículo a un sitio de resguardo temporal, y el Asegurador indemnizará los gastos para un segundo remolque el día hábil siguiente para llevar el vehículo al lugar inicialmente seleccionado.**

**La indemnización por remolque no excederá del ciento por ciento (100%) del costo razonable de un servicio del mismo tipo al utilizado por el Asegurado, sin exceder del costo razonable que tendría el remolque para un radio de cincuenta kilómetros (50 kms) desde el sitio del siniestro.**

**Esta cobertura será indemnizada a través de la modalidad de reembolso, una vez cumplido con lo establecido en la CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, de estas condiciones particulares.**

## **CLÁUSULA 4. COBERTURA COMPLEMENTARIA DE GASTOS DE**

### **ESTACIONAMIENTO.**

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los gastos que se generen cuando por causa de un siniestro cubierto por esta póliza el Vehículo Asegurado haya sido entregado a un estacionamiento adscrito al Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, El Asegurador pagará hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los gastos de estacionamiento, correspondiente a un periodo no mayor de quince (15) días continuos.

Una vez retirado el vehículo del estacionamiento, y a efecto del debido reembolso, el Asegurado tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para la entrega de la factura.

### **CLAUSULA 5. COBERTURA OPCIONAL MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.**

Mediante la contratación de esta cobertura opcional el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura los daños y/o pérdida del Vehículo Asegurado a consecuencia directa de:

1. Motín, conmoción civil, disturbios populares;
2. Disturbios laborales y conflictos de trabajo;
3. Daños maliciosos;
4. Las medidas para reprimir los actos mencionados en los apartados anteriores, que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

### **CLÁUSULA 6. COBERTURA OPCIONAL SITUACIONES CATASTRÓFICAS.**

Mediante la contratación de esta cobertura opcional el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, los daños que pueda sufrir el Vehículo Asegurado como consecuencia de una situación catastrófica.

Se entiende por situación catastrófica: Circunstancias o acontecimientos esporádicos, ocasionales, inevitable, y ajenos a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, proveniente de la naturaleza que sean consecuencia de: terremoto o temblor de tierra, maremoto, tsunami, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos, inundación, meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados por las autoridades competentes como “catástrofe natural”.

#### **CLÁUSULA 7. COBERTURA OPCIONAL INDEMNIZACIÓN DIARIA.**

Mediante la contratación de esta cobertura opcional el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado, en caso de quedar privado del uso del Vehículo Asegurado como consecuencia directa de:

- 1) Pérdida Total del Vehículo Asegurado derivado de sustracción ilegítima, o
- 2) Pérdida Parcial que amerite atención y pernocta en un taller mecánico.

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN:** Según indicado en el Cuadro Póliza Recibo EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL hasta un máximo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de notificación del siniestro:

- a) hasta el día en que el Asegurador haga efectiva la indemnización por pérdida total del Vehículo Asegurado, o
- b) hasta el día en que se haya recuperado el Vehículo Asegurado. De ser el Asegurado quién recupere el vehículo, se compromete a comunicarlo por escrito al Asegurador en los lapsos establecidos en esta póliza. Si el Vehículo Asegurado recuperado requiere reparación por daños sufridos a causa de sustracción ilegítima, el Asegurador continuará indemnizando la cantidad diaria hasta la fecha prevista para la entrega de este.

En cualquiera de los casos, la indemnización no podrá exceder treinta (30) días continuos.

El Asegurador pagará esta cobertura en conjunto con la indemnización del siniestro de sustracción ilegítima (si resultare procedente), siempre que el Asegurado o Beneficiario haya cumplido con lo establecido en la **CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**, de estas condiciones particulares.

**EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL:** hasta un máximo de siete (07) días continuos contados a partir de la fecha de entrega del vehículo en el taller seleccionado por el Asegurado, hasta la fecha de salida de dicho taller.

El Asegurador pagará esta cobertura una vez que el vehículo haya sido reparado por el taller mecánico, y se reciba la constancia de salida de la unidad del taller, siempre que el Asegurado o Beneficiario haya cumplido con lo establecido en la **CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**, de estas condiciones particulares.

#### **CLÁUSULA 8. COBERTURA OPCIONAL ACCESORIOS NO ORIGINALES**

Mediante la contratación de esta cobertura opcional el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, la pérdida y/o daños ocasionado a los accesorios no originales del vehículo descritos en el Cuadro Póliza Recibo a consecuencia de la sustracción ilegítima de los mismos o el intento de cometer estos actos, hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza



**Recibo para esta cobertura.**

### **CLÁUSULA 9. RENOVACIÓN.**

La póliza se entenderá renovada automáticamente a la fecha de la terminación de la duración anterior del contrato y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA 10 PLAZO DE GRACIA** de estas condiciones particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la póliza efectuada con un plazo de por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a partir de la fecha de terminación de la duración anterior del contrato.

### **CLÁUSULA 10. PLAZO DE GRACIA.**

El Asegurador concederá un período de gracia de treinta (30) días continuos para el pago anual de la Prima de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la duración del contrato anterior.

Si ocurriere un siniestro en este período, el Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la prima de renovación correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima de renovación en el plazo de gracia concedido. Si la prima de renovación no es pagada en el referido período, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la duración del contrato anterior.

### **CLÁUSULA 11. DEDUCIBLE.**

Toda pérdida parcial indemnizable bajo esta póliza estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo, y éste se rebajará del monto de la indemnización respectiva.

Si en un mismo período de vigencia se presentan varios siniestros cubiertos por las condiciones de esta póliza, el deducible se aplicará en cada caso durante ese período.

### **CLÁUSULA 12. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

Si el Vehículo Asegurado cambia de propietario; los derechos y las obligaciones derivadas de esta póliza de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las Condiciones Generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con el Asegurador al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente la póliza, mediante notificación a

través de los mecanismos acordados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer. usando el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA** de las Condiciones Generales de la presente póliza. En el entendido que es el Tomador que termina el contrato.

En el supuesto de que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones de la póliza de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

### **CLÁUSULA 13. BENEFICIARIO PREFERENCIAL.**

En caso de siniestro por el cual el Asegurador esté obligado a indemnizar de la pérdida total del Vehículo Asegurado, la indemnización será pagadera al Beneficiario Preferencial que conste en el Cuadro Póliza Recibo o en anexo emitido al efecto, sin exceder del saldo de su acreencia al momento del siniestro ni de la Suma Asegurada sobre los bienes dados en garantía.

En cuanto se refiere a los intereses del Beneficiario Preferencial, esta póliza no será anulada, perjudicada, ni invalidada por cualquier acto u omisión del Tomador y/o Asegurado ni por la falta de cumplimiento con cualquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control. Tampoco será anulada ni modificada materialmente, en cuanto a los intereses del Beneficiario Preferencial, sin antes haberle dado un preaviso por escrito de tal anulación o modificación con treinta (30) días continuos de anticipación.

Si el Tomador dejara de pagar cualquier prima en virtud de esta póliza el Beneficiario Preferencial podrá pagarla al serle exigida.

Queda expresamente entendido que hasta tanto el Tomador o el Asegurado no consigne todos los recaudos necesarios para proceder a la indemnización, el Asegurador no tramitará pago alguno al Beneficiario Preferencial antes del plazo señalado en la **CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas condiciones particulares.

### **CLÁUSULA 14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN AL ASEGURADOR.**

El Tomador o el Asegurado durante la póliza deberá, comunicar por escrito al Asegurador las circunstancias que seguidamente se detallan, que constituyen hechos agravantes del riesgo:

1. Cambio del uso del Vehículo Asegurado a una condición distinta a la declarada originalmente en la solicitud de seguros.
2. Eliminación o inutilización de cualquier sistema de seguridad que haya sido instalado al Vehículo Asegurado y declarado al Asegurador.
3. Si el Vehículo Asegurado fuere conducido por niños, niñas y adolescentes bajo permiso especial de conducir.
4. Cualquier modificación del diseño del Vehículo Asegurado.
5. Otras circunstancias, indicadas en anexos, que puedan constituir una agravación del riesgo, según las características del riesgo asegurado.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante el contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración de la póliza no lo habría suscrito o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, dispone de un plazo de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de su conocimiento, para indicar las razones por las cuales resuelve la póliza o propone la modificación del esta.

Notificada la modificación, el Tomador o Asegurado debe dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles. Si el Tomador o Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones del Asegurador, se entenderá que la póliza ha sido terminada por aquél a partir del vencimiento del plazo.

En el supuesto de resolución de la póliza, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, Asegurado o Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando la póliza se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado

respecto de uno o algunos de ellos, la póliza subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

### **CLÁUSULA 15. SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula precedente, en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador con respecto a la póliza
- c) Cuando se haya realizado para cumplir el deber de socorro que impone la ley.
- d) Cuando el asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de diez (10) días continuos.

Cuando el Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la **CLÁUSULA 14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN AL ASEGURADOR**, de estas Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA 16. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario podrán, durante el contrato, poner en conocimiento al Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Asegurado. El Asegurador, una vez efectuados los cambios que correspondan a la póliza, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador debe indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

### **CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Las reclamaciones según la presente póliza se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante el Asegurador, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá:

- 1) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
- 2) Dar aviso al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de su ocurrencia.
- 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, poner

a disposición del Asegurador el Vehículo Asegurado para efectuar el ajuste de los daños correspondientes al siniestro reclamado.

- 4) Proporcionar al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los siguientes recaudos:
- a) Copia certificada de las actuaciones de tránsito con sus respectivas versiones, croquis y experticia de daños, de ser el caso.
  - b) Informe del cuerpo de bomberos, de ser el caso.
  - c) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del Vehículo Asegurado.
  - d) Fotocopia de la cédula de identidad, certificado médico y licencia vigentes del conductor del vehículo al momento del siniestro.
  - e) En caso de muerte del propietario: Originales del acta de defunción y de la declaración de únicos y universales herederos.
  - f) Original de la denuncia ante las autoridades competentes, de ser necesario, de acuerdo con la naturaleza del siniestro.
  - g) Factura original de reparación o reposición, de ser procedente.

**PARA EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL, SUMINISTRAR ADICIONALMENTE:**

- a) Original del título de propiedad.
- b) Trimestres cancelados a la fecha del siniestro.
- c) Llaves del vehículo (originales y copias).
- d) Sí el vehículo posee una reserva de dominio, carta del saldo deudor emitida por el otorgante del crédito.
- e) Si la reserva de dominio se encuentre pagada, carta de liberación emitida por el otorgante del crédito.
- f) Carta de disposición de los restos firmada por el Asegurado o el Beneficiario.
- g) En el supuesto de desaparición por sustracción ilegítima (robo, hurto, asalto o atraco), suministrar adicionalmente original de la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.).
- h) En caso de que la propiedad del vehículo sea de una persona jurídica, suministrar adicionalmente:
  - i. Copia del Registro Mercantil.
  - ii. Copia de la Última Acta de Asamblea de Accionistas.
  - iii. Copias de la (s) Cédula (s) de identidad de la(s) persona(s) facultada(s) por la empresa para realizar traspasos de bienes muebles.
  - iv. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).

El Asegurador podrá solicitar, sólo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del siniestro y la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados. El Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos solicitados.

**CLÁUSULA 18. EVALUACIÓN DEL DAÑO**

El Asegurador luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar la evaluación del daño en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que tenga acceso al bien Asegurado afectado por el siniestro.

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no debe, sin el consentimiento por escrito de El Asegurador, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario contraviniere esta obligación con intención fraudulenta, el asegurador queda liberada de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

### **CLÁUSULA 19. AJUSTE DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

El Asegurador, luego de recibir la notificación del siniestro, procederá a iniciar la inspección para el ajuste de los daños al Vehículo Asegurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siempre que el Asegurado realice su traslado, estando en condiciones de circulación, a las oficinas del Asegurador destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando al Asegurador el taller u otro lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado.

#### **19.1 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL:**

Una vez realizado el ajuste de daños y cumplida la entrega de los recaudos exigidos en la **CLAUSULA 17 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas condiciones particulares, si el Asegurador determina que el Vehículo Asegurado es considerado como Pérdida Total, se indemnizará como se indica más abajo.

El Asegurador podrá indemnizar pagando la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo y/o el valor comercial que se determine, lo que resulte menor o reemplazando el Vehículo Asegurado; en este último caso, se requerirá el consentimiento previo del Asegurado o el Beneficiario.

La indemnización por reposición solo procederá cuando la misma haya sido ofrecida por el Asegurador y sea expresamente aceptada por el Asegurado, en cuyo caso, se entregará un vehículo de las mismas características del bien objeto del seguro según los datos que aparezcan reflejados en el certificado de registro del Vehículo Asegurado emitido por Instituto de Transporte Terrestre, así como en el informe de inspección de vehículos que al momento de suscribir la póliza o de sus eventuales modificaciones, haga el Asegurador.

En caso de que el valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia del siniestro sea menor a la Suma Asegurada, El Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la indemnización.

Si la pérdida total del Vehículo Asegurado es por causa distinta a desaparición por

Sustracción Ilegítima (robo, hurto, asalto o atraco), el Asegurado podrá optar por conservar los restos del Vehículo Asegurado, en cuyo caso, el valor de los restos será deducido de la indemnización, y podrá disponer de los restos a su conveniencia y riesgo. Caso contrario, al producirse la indemnización con abandono de los restos del vehículo, el Asegurado traspasará a favor del Asegurador los correspondientes derechos de propiedad. Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene.

En caso de indemnización por pérdida total, la póliza de seguro quedará sin efecto alguno a partir de la fecha del pago de la indemnización.

La indemnización se pagará al Asegurado o al Beneficiario, en proporción a sus respectivos intereses.

## **19. 2 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL**

Realizado el ajuste de daños y habiendo dado cumplimiento a la entrega de los recaudos exigidos en la **CLAUSULA 17 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas condiciones particulares, el Asegurador deberá proceder al pago de la indemnización, si fuera procedente.

No obstante, las partes del contrato de seguro podrán acordar que la indemnización del siniestro se efectúe mediante la reposición o reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado.

El Asegurado podrá reparar el Vehículo Asegurado en un taller de su elección, o en cualquiera de los talleres sugeridos por el Asegurador, según las siguientes condiciones:

- a) Si el Asegurado resuelve que la reparación del Vehículo Asegurado se realice en un taller distinto al sugerido por el Asegurador, lo hará reparar en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que recibió el pago de la indemnización, a menos que el Asegurado compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la reparación, el Asegurado deberá presentar el Vehículo Asegurado en las oficinas del Asegurador para su reinspección, salvo causa extraña no imputable. Hasta tanto no sea efectuada la referida reinspección, las partes del vehículo afectadas por el siniestro indemnizado quedarán excluidas de las coberturas previstas en esta póliza.
- b) Si el Asegurado resuelve que la reparación del Vehículo Asegurado se realice en cualquiera de los talleres sugeridos por el Asegurador, éste emitirá una Orden de Reparación y pagará directamente al taller, por lo que el Asegurado deberá llevar a reparar el Vehículo Asegurado en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente orden de reparación, salvo que medie causa extraña no imputable al Asegurado.

Si la reparación fue efectuada en los talleres sugeridos por el Asegurador, el Asegurado no tendrá obligación de presentar el Vehículo Asegurado para la reinspección por parte del Asegurador.

- c) Si las partes y piezas requeridas para efectuar la reparación del Vehículo

Asegurado no se fabrican en la República Bolivariana de Venezuela, o no pueden adquirirse en el mercado nacional, la indemnización se efectuará con base al costo razonable que tengan en la República Bolivariana de Venezuela las partes y piezas de un vehículo similar al asegurado al momento del siniestro, en cuyo caso, el Asegurado también podrá optar, si así lo acepta, por la reparación del Vehículo Asegurado con piezas y partes genéricas que se encuentren homologadas por el fabricante del Vehículo Asegurado, o piezas o partes contemporáneas al año del vehículo, con garantía de operatividad otorgada por el proveedor de repuestos.

Al momento en que el Asegurador efectúe la indemnización por el monto que resulte del ajuste del daño, mediante el pago a nombre del Asegurado o del Proveedor que prestó servicios de reparación, el Asegurado deberá firmar el finiquito correspondiente en señal de aceptación y conformidad con la forma y monto de la indemnización.

#### **CLÁUSULA 20. PÉRDIDA CONSTRUCTIVA Y PÉRDIDA ARREGLADA.**

Solo en caso de pérdida parcial, si el ajuste de los daños es igual o superior a la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurado tendrá derecho a exigir el pago de la Suma Asegurada, con abandono de los restos del vehículo, traspasando a favor del Asegurador los correspondientes derechos de propiedad.

Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene. En este supuesto el Asegurador quedará obligado a la indemnización exigida.

Las partes podrán convenir el pago de una cantidad inferior a la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, quedando los restos a favor del Asegurado.

El Asegurado podrá optar a esta modalidad antes que se efectué cualquier indemnización relacionada con el mismo siniestro, una vez aplicada la modalidad de Pérdida Constructiva o Pérdida Arreglada, el contrato quedará sin efecto alguno a partir de la fecha del pago de la indemnización acordada.

#### **CLÁUSULA 21. VIGENCIA DE LA ORDEN DE REPARACIÓN.**

El Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días continuos contados desde el otorgamiento de la orden de reparación, para reparar los daños descritos en el respectivo ajuste.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Asegurado o cualquier persona autorizada por él, deberá tramitar ante el Asegurador una nueva orden de reparación, en cuyo caso, éste se reserva el derecho de ejecutar un nuevo ajuste de daños y realizar cambios al monto previsto en dicha orden.

Si existiere diferencia entre el monto de la nueva orden de reparación y la que ha caducado, el Asegurador reconocerá como monto indemnizable el menor de los montos establecidos en las citadas órdenes, a menos que se demuestre que la no ejecución de la orden de reparación en el plazo establecido se debió a causa extraña no Imputable al Asegurado, en cuyo caso, el Asegurador reconocerá el mayor de los montos.

## **CLÁUSULA 22. RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.**

Producido y notificado el siniestro al Asegurador, se observarán las reglas siguientes:

1. Si el vehículo es recuperado durante el transcurso del plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo si mantiene las cualidades necesarias para cumplir con su finalidad, y aquél deberá proceder a su reparación, dejándolo en las mismas condiciones que se encontraba antes del siniestro, a menos que se hubiera reconocido expresamente la facultad de abandono a favor del Asegurador.
2. Si el vehículo es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, deberá notificarlo al Asegurado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, con la finalidad de que el Asegurado decida entre recibir la indemnización; o retenerla, en caso de que ya se hubiese pagado, abandonando al Asegurador la propiedad del vehículo; o mantener o readquirir la propiedad del vehículo, restituyendo en este último caso la indemnización percibida; decisión que deberá comunicar al Asegurador, en un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes a aquél en que el Asegurado fue notificado de la recuperación del vehículo.

En el caso que el Asegurado haya manifestado su voluntad de mantener o readquirir la propiedad del vehículo, el Asegurador tendrá la obligación dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la referida notificación, para realizar todos los trámites necesarios para restituir la propiedad del vehículo al Asegurado.

Si el vehículo fuese recuperado, en cualquiera de los lapsos señalados en esta Cláusula, con los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor alterados o de dudosa identificación, el Asegurador deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, dentro de los términos previstos en esta póliza, e informará al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo previsto en la ley que regula la materia de transporte terrestre, a fin de decidir el destino final del vehículo recuperado.

## **CLÁUSULA 23. PENALIZACIÓN.**

El Asegurador sólo reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización a que haya lugar, cuando al momento de producirse un siniestro cubierto por esta póliza, el Tomador, el Asegurado o el conductor del Vehículo Asegurado autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la ley que regula la materia del transporte terrestre o en su reglamento de aplicación, y así se evidencie en las actuaciones de tránsito, sin perjuicio de las exoneraciones de responsabilidad previstas en las condiciones generales y particulares de esta póliza.

## **CLÁUSULA 24. ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS.**

Cuando la contratación se haga mediante la modalidad de seguro de flota regirán los siguientes procedimientos:

1. El Asegurador emitirá un solo Cuadro Póliza Recibo a nombre del Tomador,

emitiendo certificados Individuales de seguro por cada uno de los vehículos asegurados.

- a) Se conviene en cobrar y devolver a prorrata, las primas por los ingresos y egresos de vehículos asegurados por esta póliza, los aumentos o disminuciones en los montos de la Suma Asegurada, la inclusión o desincorporación de coberturas y anexos, que ocurran con posteridad a la emisión o renovación de la póliza.
  - b) Se consolidarán los montos de primas a cobrar por cualquier causa, con los montos de prima a devolver y se expedirá, con los soportes correspondientes, un Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima para su cobro o un pago a favor del Tomador, según sea el caso.
2. El Asegurador emitirá un Cuadro Póliza Recibo, a nombre de cada Asegurado señalando en el certificado individual de seguro las características de su vehículo.
- a) Se conviene en cobrar y devolver a prorrata, las primas por los ingresos y egresos de vehículos asegurados por esta póliza, los aumentos o disminuciones en los montos de la Suma Asegurada, la inclusión o desincorporación de coberturas y anexos, que ocurran con posteridad a la emisión o renovación de la póliza. Se emitirá un Cuadro Póliza Recibo a cada Asegurado con la prima a cobrar o a devolver según el caso.

## **CLÁUSULA 25. PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización o si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, el procedimiento se dará por terminado.
4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.
5. Los gastos relativos al peritaje serán distribuidos por igual entre las partes.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Asimismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje y harán sus evaluaciones ateniéndose a las condiciones del contrato.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.

## **CLÁUSULA 26. EXCLUSIONES.**

**Esta póliza no cubre:**

- 1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: vicio propio o intrínseco, uso o desgaste, oxidación, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, factores climáticos, cambios de temperatura, humedad, efecto de luz, descoloramiento, roedores, insectos, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubiese sido sometido el Vehículo Asegurado.**
- 2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales y conflictos de trabajo y daños maliciosos, a menos que se acuerde lo contrario.**
- 3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- 4. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: terremoto o temblor de tierra, maremoto, tsunami, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos, inundación, meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud o gravedad sean calificados por las autoridades competentes como "catástrofe natural", a menos que se indique lo contrario en el Cuadro Póliza Recibo.**
- 5. Pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro o lucro cesante.**
- 6. Las pérdidas o daños de letreros, dibujos, rotulados.**
- 7. La reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.**
- 8. Daños preexistentes.**
- 9. Pérdida o daño de pertenencias del Asegurado que se encuentren en el interior del Vehículo Asegurado.**
- 10. Desaparición o daños al Vehículo Asegurado como consecuencia de apropiación indebida.**
- 11. La pérdida o daño de los accesorios no originales del Vehículo Asegurado, cuando no se hubiere contratado la cobertura opcional a tales efectos.**
- 12. Daño Moral.**
- 13. Gastos de recuperación.**
- 14. Gastos de asistencia legal y defensa penal cuando no se hubiere contratado la cobertura opcional a tales efectos.**
- 15. Pérdida, extravío, robo o hurto de las llaves del Vehículo Asegurado.**
- 16. Daños de cualquier índole causados a la alarma u otro sistema de seguridad del vehículo, que no sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la**

póliza.

17. Si el Asegurado incumple la obligación de notificar la enajenación del Vehículo Asegurado.
18. EL Tomador, el Asegurado y/o el Beneficiario no presentare al Asegurador, la documentación necesaria para evidenciar la legítima tradición material y legal del vehículo a fin de garantizar el derecho de subrogación del Asegurador.
19. La propiedad del Asegurado sobre el vehículo, o la de los propietarios anteriores a él, estuviere basada en documentos falsos o fraudulentos que puedan poner en peligro el ejercicio el derecho de subrogación del Asegurador.

En relación a la cobertura opcional de motín, conmoción civil y disturbios populares, disturbios laborales o conflictos de trabajo, daños maliciosos, no se cubre:

1. Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad del país.
2. Pérdidas o daños ocasionados por personas que tomen parte activa en motín, conmoción civil y disturbios populares, disturbios laborales o conflictos de trabajo cuando tales personas sean miembros de la familia del Tomador y/o Asegurado, o estén a su servicio.
3. Daños maliciosos de los bienes asegurados que se den en el curso de actos de terrorismo.

#### **CLÁUSULA 27. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

El Asegurador quedará exonerado del pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Cuando se produzca la pérdida total y/o pérdida parcial del Vehículo Asegurado por su participación en carreras, acrobacias, pruebas de velocidad o similares, realizadas en circuitos especialmente acondicionados o en la vía pública, sea de forma organizada o espontánea.
3. Cuando el Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo al momento del siniestro, carezca de Título o Licencia de conducir que le habilite para conducir el tipo de vehículo de que se trate, según las disposiciones de la ley que rige la materia de transporte terrestre o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por niños, niñas o adolescentes sin permiso especial para conducir.
5. Cuando se produzca la pérdida total y/o pérdida parcial del vehículo asegurado como consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de

- acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.
6. Cuando se produzca la pérdida total y/o pérdida parcial del Vehículo Asegurado por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.
  7. Cuando el Vehículo Asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la ley que rige la materia de transporte terrestre, siempre que medie dolo o culpa grave en la falta de notificación.
  8. Cuando el Vehículo Asegurado sea modificado en relación con el uso que aparece originalmente en el certificado de registro de vehículos, y este no haya sido declarado, siempre que medie dolo o culpa grave.
  9. Cuando el Asegurado, sin haber efectuado el ajuste de daños del Vehículo Asegurado y sin el consentimiento del Asegurador, efectúe cambios o modificaciones en el Vehículo Asegurado, de tal naturaleza que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
  10. Cuando el Vehículo Asegurado fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de daños.
  11. Cuando se demuestre que el reclamo sea consecuencia de daños extemporáneos, y que su notificación no haya sido efectuada por causa extraña no imputable al Tomador, Asegurado o Beneficiario.
  12. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere con las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas condiciones particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
  13. Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto de este contrato, a no ser que tal traspaso se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, salvando lo estipulado en la **CLÁUSULA 12. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO** de estas condiciones particulares.
  14. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la **CLÁUSULA 14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN AL ASEGURADOR** de estas Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA 28. DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las



controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario, contratante, usuario y afiliado. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

---

**EL TOMADOR**

---

**POR EL ASEGURADOR**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante  
Providencia Administrativa N°SAA-09-0992-2025 de fecha 25/09/2025.**